

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidación de sociedad conyugal
Demandante	Anlly Maritza Castaño Jaramillo
Demandado	Eduer Alejandro Zuluaga Atehortúa
Radicado	056973184001-2022 – 00291– 00
Providencia	Auto # 320
Asunto	Admite demanda

La señora ANLLY MARITZA CASTAÑO JARAMILLO, a través de su apoderada judicial, solicitó la liquidación de la sociedad conyugal que fuera disuelta mediante sentencia No. 24 del 14 de febrero de 2023, notificada por estados del día siguiente, y la cual quedó ejecutoriada.

Teniendo en cuenta que el libelo introductor cumple con los requisitos mínimos legales previstos en el artículo 523 del C.G.P, se admitirá la demanda.

En mérito de lo expuesto, **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** impetrada por la señora **ANLLY MARITZA CASTAÑO JARAMILLO**, en contra del señor **EDUER ALEJANDRO ZULUAGA ATEHORTÚA**.

TERCERO: ORDENAR que se tramite la demanda según lo establecido en el artículo 523 del C. G. P.

CUARTO: Se le concede al demandado el término de diez (10) días para responder la demanda y presentar las pruebas que pretenda hacer valer. El presente auto se notifica por estados en atención a lo establecido en el inciso 3) del artículo 523 citado.

QUINTO: DISPONER que vencido el traslado de la demanda o resueltas las excepciones previas, se emplace a los acreedores de la sociedad patrimonial para que hagan valer sus créditos. El edicto se sujetará a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: ORDENAR la notificación de este auto al Representante del Ministerio Público.

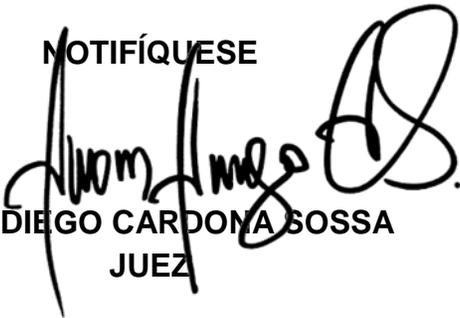
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

SÉPTIMO: Se le reconoce personería para actuar, en favor de la parte demandante, a la abogada OFELIA MARGARITA GÓMEZ RAMÍREZ, portadora de la T.P. 100.258 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE


JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 039
fijado el 09 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.


LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Juan Diego Cardona Sossa

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac1dbd84cd09629d937f13cc52596878866a745f1de48a632c5df195e294dcf**

Documento generado en 08/03/2023 04:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>